



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ACUERDO DE CONCEJO N°. 059 /2017-MPL.

Lambayeque, 26 de abril de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° inciso 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que son atribuciones del Concejo Municipal, constituir comisiones ordinarias y especiales; así mismo el inciso 33 del referido artículo, faculta al Concejo Municipal a fiscalizar la gestión de los funcionarios públicos y, el artículo 10 inciso 4) de la referida Ley dispone que son atribuciones y obligaciones de los regidores, desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009/2016-MPL de fecha 16 de febrero de 2016, se resolvió conformar una Comisión Especial encargada de investigar los presuntos actos de negligencia funcional por parte de la Gerencia Municipal, las mismas que se habrían realizado en el ejercicio de sus funciones en atención a las diversas publicaciones periodísticas que brindan detalle de ello. La misma que quedo integrada por los regidores Abg. Armando Rivas Guevara, Mg.Sc.Lic. Iván Alonso Marx Herrera Bernabé y Lic. Carlos Augusto Díaz Junco.

Que, a través del Oficio N° 002/2016-CEIPANFGM-MPL de fecha 14 de noviembre de 2016, la Comisión mencionada en el párrafo precedente remitió su Informe Final al despacho del Señor Alcalde, precisando que su contenido se refiere al proceso de fiscalización efectuado, teniendo como sustento las evidencias encontradas en los documentos sustentatorios alcanzados por las diversas oficinas administrativas, haciendo hincapié que la información de DIDUR (entiéndase la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo), no aportó mayor información que hubiese permitido a la Comisión Especial, formar un juicio con respecto a las obras ejecutadas, indicando que dicha información se solicitó oportunamente en su Plan de Trabajo. Finalmente, refieren que el mencionado informe detalla las ocurrencias presentadas durante el proceso de investigación; así como, las conclusiones y recomendaciones, que a juicio de la Comisión consideran pertinente.

Que, el despacho de Alcaldía mediante memorando N° 052/2017-A-MPL de fecha 24 de enero de 2017 remitió el Informe Final descrito líneas arriba, a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el Informe Legal respectivo, especificando las implicancias jurídicas tanto civiles, penales, administrativas y su procedencia de ser el caso. Por ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Carta N° 012/2017-MPL- GAJ de fecha 21 de febrero de 2017, remitió los antecedentes a la Asesora Legal Externa de ésta Municipalidad para su pronunciamiento respectivo. Precisamente, mediante Informe Legal N° 004-2017-MPL/MRGU-ASE.EXTERNA de fecha 22 de febrero de 2017, refiere que al revisar el Plan de Trabajo emitido por la Comisión en el punto VII indican que al funcionario cuestionado se le haría llegar un pliego de observaciones, los mismos que serían evaluados y tenidos en cuenta para ser considerados en el Informe Final; sin embargo, no se ha detallado cuáles han sido los descargos que se presentó; o en su caso, habersele hecho llegar válidamente el pliego de reclamos y que este dentro del plazo concedido, no efectuó ningún tipo de comentario a la presuntas irregularidades que se le atribuía, entre otras observaciones; por lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Nectosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 11 MAY 2017.



PAG. N° .02

A. C. N°. 059 /2017-MPL

que, la Comisión Especial debe subsanar las omisiones advertidas a fin de que el Informe Final sea puesto de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 088/2017-MPL-GAJ de fecha 27 de febrero de 2017, concluyó que en merito a los argumentos expuestos por la Asesora Legal Externa, con la cual coincide técnicamente se proceda a implementar la recomendación correspondiente, por parte de la Comisión Especial. Por ello, la Secretaria General mediante Carta N° 328-2017-MPL-SEGEIM de fecha 03 de marzo de 2017, remite todo lo actuado a la Comisión Especial para que proceda a levantar las observaciones planteadas. Precisamente, mediante Oficio N° 001/2017-CEIPANFGM-MPL de fecha 18 de marzo de 2017, refiere que siendo una de las observaciones el hecho de no haber alcanzado un pliego de reclamos al funcionario involucrado en la investigación y concediéndole un plazo para sus descargos respectivos, precisan que el Señor Ulises Mendoza Dávila, ex Gerente Municipal presentó su renuncia a esta Municipalidad con fecha 02 de marzo de 2016; así también, se realizó la búsqueda de sus datos personales, lo que no pudo concretarse debido a que no se encuentra copia de DNI o ficha escalafonaria en el legajo personal del mencionado funcionario, además de no hallarse su registro telefónico; por lo que, hace imposible levantar las observaciones planteadas, dado que la Comisión desconoce el domicilio o la ubicación actual del mencionado ex funcionario, lo que imposibilita hacerle llegar cualquier documento o ponerse en comunicación con el mismo. Por otro lado, precisa que la comisión no está haciendo acusación o determinado ilícitos penales en contra del funcionario, sino indicando la existencia de posibles irregularidades que podría convertirse en ilícitos, dado que conforme el artículo 104° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque la finalidad de las Comisiones de Regidores es realizar estudios, análisis y evaluaciones que encomende el Pleno, así como formular propuestas, dictámenes y pronunciamientos; no siendo su competencia IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS NI REALIZAR DENUNCIA ALGUNA, sino a los órganos competentes; así también, el artículo 101° del mismo Reglamento indica que los informes presentados por las Comisiones, como lo es el Informe Final presentado por la Comisión. En tal sentido, siendo la finalidad de la Comisión conocer los hechos y no determinar las responsabilidades; por lo que, en última instancia se hace un tanto innecesario contar con los descargos de investigado, los cuales sí resultarían indispensables, si se trataría de un Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo cual, no resulta posible o factible levantar las observaciones planteadas. Finalmente, la Procuradora Pública Municipal, conforme a sus atribuciones legales, solicita se le remita toda la información correspondiente sobre la investigación realizada, y encontrándose dentro de las facultades del Pleno del Concejo solicitan se remitan los actuados e informe final producto de la comisión Investigadora, debiéndose someterse a sesión de concejo para el voto respectivo.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inc. 15), 30), 10° inciso 4) , 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Reglamento Interno del Concejo Municipal de Lambayeque, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Hig. Ricardo Casimiro Velezmaro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 11 MAY 2017.



PAG. N° . 03

A. C. N°. 059 /2017-MPL

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Informe final emitido por la comisión Especial encargada de investigar los presuntos actos de negligencias funcionales por parte del ex Gerente Municipal presentado por los regidores Abg. Armando Rivas Guevara, Mg.Sc.Lic. Iván Alonso Marx Herrera Bernabé y Lic. Carlos Augusto Díaz Junco a través del Oficio N° 002/2016-CEIPANFGM-MPL de fecha 15 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el informe final descrito en el artículo precedente a la Procuradora Pública Municipal a fin de que actúe de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos, Área de Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos, y demás áreas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimira Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Sala de Regidores
Comisión Especial (CEIPANFGM)
Gerencia Municipal
Procuraduría Pública Municipal
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia Infraestructura y Urbanismo
Sub Gerencia de Obras
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Logística
Sub Gerencia de Tesorería
Sub Gerencia de Contabilidad
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MANR/emy.

RECIBIDO 11 MAY 2017